

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la apoderada de la parte solicitante solicita que se aclare el nombre de la notaria en la cual se registró la adquisición del bien inmueble por parte del causante como también la dirección de ubicación del de bien presentado como activo en este asunto señalados en la sentencia No. 022 del 09 de diciembre de 2021. Sírvase disponer. Cali, Valle, Febrero 08 de 2022.-
La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto de Sut. No. 130

Rad. 7600140030282019-00549

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2.022).-

Consecuente con la constancia secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que se incurrió en un error en la parte Motiva y Considerativa de la SENTENCIA No. 022 del 09 de diciembre de 2021, por cuanto por error involuntario en el acápite de “Síntesis de la demanda” se indicó equivocadamente el nombre de la notaria en la cual se registró la compraventa de adquisición del bien sucesoral por parte de los causantes, como también en el mentado acápite y en “Consideraciones” se indicó mal la dirección de ubicación de dicho bien, así mismo se indicó mal el valor en números de la hijuela dejada a la señora Mari Luz Herrera Mazuera en el acápite de “adjudicación”

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que la petición se ajusta al ordenamiento jurídico, toda vez que el error cometido influye en el cumplimiento de la sentencia y que el mismo se encuentra contenido en la parte considerativa siendo esta referencia para la parte resolutive de la sentencia, lo que hace necesario aclarar tal yerro, ya que con la aclaración lo que se persigue es precisar el alcance de los conceptos o frases dudosas y así evitar contratiempos en el cumplimiento de las decisiones que las contengan.

Así las cosas se tiene que efectivamente en la sentencia emitida en este despacho judicial, se presentaron ciertos errores involuntarios, por lo que habrá de proceder a su corrección.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR los errores cometidos en la SENTENCIA No. 022 del 09 de diciembre de 2021, mencionados en la parte motiva de esta providencia, de la siguiente manera:

“(I) SINTESIS DE LA DEMANDA:...

4-El bien objeto sucesoral fue adquirido por la causante EMMA MAZUERA viuda de HERRERA el 28 de noviembre de 1964, por compraventa mediante escritura No. 2.214 del 28 de noviembre de 1964 de la Notaria **Cuarta** de Cali.....

6.- El único bien sucesoral que dejó la causante **EMMA MAZUERA viuda de HERRERA**, fue: *“El 100% del derecho de dominio y posesión de una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre la cual se encuentra construida con área de 41.30 metros cuadrados, situada en la **carrera 4 A No. 3 – 24/28** de Cali, cuyos linderos según título de adquisición son los siguientes: **NORTE:** en longitud de 7.38 metros con la carrera 4ª, **SUR:** en dos líneas oblicuas de 4.80 metros y de 2.90 metros con predio que fue de los padres lazaristas, hoy de Carlos Gierboline y en línea recta horizontal de 2.75 metros, con predio que fue de Sofia Ramírez de Peña, hoy de Estanislao Díaz, **ORIENTE:** en dos líneas, una recta vertical de 4.25 metros y otra oblicua 3.25 metros con predio que fue de Sofia*

Ramírez de Peña, hoy de Estanislao Díaz y **OCCIDENTE:** n línea oblicua de 2.90 metros con predio que fue de Martin Satizabal, hoy Guillermo Martínez. **TRADICION:** el inmueble fue adquirido por la causante, mediante escritura pública No. 2.214 del 28de noviembre de 1964 de la Notaria Cuarta de Circulo de Cali, registrada en la oficina de instrumentos , bajo el No. 370-639826”

“(IV) **CONSIDERACIONES... ACTIVO....**“El 100% del derecho de dominio y posesión de una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre la cual se encuentra construida con área de 41.30 metros cuadrados, situada en la **carrera 4 A No. 3 – 24/28** de Cali, cuyos linderos según título de adquisición son los siguientes: **NORTE:** en longitud de 7.38 metros con la carrera 4ª, **SUR:** en dos líneas oblicuas de 4.80 metros y de 2.90 metros con predio que fue de los padres lazaristas, hot de Carlos Gierboline y en línea recta horizontal de 2.75 metros, con predio que fue de Sofia Ramírez de peña, hoy de Estanislao Díaz, **ORIENTE:** en dos líneas, una recta vertical de 4.25 metros y otra oblicua 3.25 metros con predio que fue de Sofia Ramírez de Peña, hoy de Estanislao Díaz y **OCCIDENTE:** n línea oblicua de 2.90 metros con predio que fue de Martin Satizabal, hoy Guillermo Martínez. **TRADICION:** el inmueble fue adquirido por la causante, mediante escritura pública No. 2.214 del 28de noviembre de 1964 de la Notaria Cuarta de Circulo de Cali, registrada en la oficina de instrumentos, bajo el No. 370-639826”

“(V) **ADJUDICACION DE LA HERENCIA... ACTIVO....**

HIJUELA 2º:

MARIA LUZ HERRERA MAZUERA C.C. 21.365.542

Valor de esta hijuela **(\$38.618.750).**

Se le adjudica y paga con los derechos de dominio y posesión en común y proindiviso correspondiente al 50% del siguiente bien inmueble.

Una casa de habitación y su correspondiente lote de terreno, éste de forma irregular y con área de 41.30 metros cuadrados. Inmueble ubicado en la Carrera (4ª) de esta ciudad de Cali, entre calles (3ª) y cuarta (4ª). Esta casa está marcada en sus puertas de entrada con los números 3-24 y 3-28 de la actual nomenclatura urbana de Cali Valle.

CABIDA Y LINDEROS:

ÁREA. 41.30 metros cuadrados

LINDEROS. NORTE. En longitud de 7.38 metros con la carrera 4ª. SUR. En dos líneas oblicuas de 4.80 metros y de 2.90 metros con predio que fue de los padres Lazaristas, hoy de Carlos Gierbolline, y en línea recta horizontal de 2.75 metros, con predio que fue de Sofía Ramírez de Peña, hoy de Estanislao Díaz. ORIENTE. En dos líneas, una recta vertical de 4.25 metros y otra oblicua 3.25 metros con predio que fue de Sofía Ramírez de Peña, hoy de Estanislao Díaz. OCCIDENTE. En línea oblicua de 2.90 metros con predio que fue de Martín Satizabal, hoy de Guillermo Martínez.

TRADICIÓN.

El bien inmueble relacionado lo adquirió la señora EMMA MAZUERA VDA DE HERRERA, por compraventa al señor Lázaro González por escritura pública número 2.214 del 28 de noviembre de 1.964, Notaría Cuarta del Circulo de Cali Valle.

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. **370-639826**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali. Número de predio. A010600180000 CÓDIGO ÚNICO: 760010100030300090018000000018

Valor pagado. **\$38.618.750”**

SEGUNDO: EXPÍDASE copias de esta providencia para la inscripción correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santiago de Cali. (V)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 17 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.